



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 256

Jueves 13 de Noviembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número abonado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 19 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Septiembre de 1952, por la que se dictan normas para la celebración de conciertos con las Empresas de transportes que utilicen el gas-oil como carburante para el pago del impuesto sobre los transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1950 se autoriza a las Delegaciones de Hacienda para celebrar conciertos colectivos para el pago del impuesto sobre los transportes interiores, con los Sindicatos Provinciales de Transportes, como representantes de las Empresas que utilizasen vehículos movidos por gas-oil, a cuyo efecto cada empresario individualmente podía conceder autorización por escrito a favor del Presidente del Sindicato respectivo para que ostentase su representación ante la Hacienda.

La base para estos conciertos se calculaba sobre los cupos ordinarios y extraordinarios de gas-oil concedidos a los transportistas; pero habiendo desaparecido estos cupos al decretarse la libertad de venta del gas-oil, la liquidación del impuesto, de que se trata en esta clase de conciertos, habrá de efectuarse tomando como base la cantidad de carburante realmente consumido, según la declaración jurada que presenten los interesados.

Y con el fin de adaptar la nueva situación a la obligación fiscal de los contribuyentes afectados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se ha servido dictar las siguientes instrucciones para la liquidación del referido tributo:

Primera.—Las Empresas de transportes, que se hallaren acogidas al régimen especial de conciertos basados en el consumo de gas-oil, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de Enero de 1950 podrán continuar disfrutando del mismo régimen, siempre que lo

soliciten antes del 31 de Octubre próximo de la Delegación de Hacienda correspondiente, a través del Sindicato Provincial de Transportes en que se hallen encuadrados.

Segunda.—Para la fijación provisional de la base del concierto, que haya de regir para cada Empresa desde 1 de Agosto pasado a 31 de Diciembre próximo, se tomará como cómputo por cada uno de los meses comprendidos en dicho período el promedio mensual del consumo ordinario y extraordinario del gas-oil correspondiente al primer semestre del año actual.

Si el resultado de este promedio fuese inferior al consumo real de dicho carburante en el citado período, las Empresas presentarán una declaración del exceso consumido para la liquidación del impuesto a razón de 2'50 pesetas litro.

Esta declaración se presentará a través del Sindicato, dentro del mes de Enero de 1953 y será objeto de comprobación por la Inspección del Tributo, relacionando el consumo declarado con la suma de los kilómetros recorridos.

Tercera.—Las Empresas de mercancías, que se acojan a este régimen vendrán obligadas inexcusablemente a llevar el Libro de Transportes reglamentario, en el que se anotarán cada uno de los viajes realizados, con expresión de la fecha, trayectos recorridos y distancia en kilómetros. La omisión o falseamiento de dichos datos se sancionará como defraudación del impuesto.

Las Empresas de transportes de viajeros conservarán todas las hojas de ruta correspondientes a los viajes realizados durante el citado período, a los efectos expresados en el párrafo anterior.

Cuarta.—Los contribuyentes que no deseen acogerse a este régimen de concierto provisional podrán solicitar el concierto ordinario regulado por el artículo 65 del Reglamento de este Impuesto y Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1949.

En el caso de no interesarse ninguno de los sistemas a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a la presentación de la declaración jurada, en la forma dispuesta por el artículo 13 del citado Reglamento.

Quinta.—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. l. muchos años.

Madrid, 30 de Septiembre de 1952.
—GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.
3988

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de Octubre de 1952, por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 7 de Junio de 1949, sobre cuota única de los Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: Al establecer el artículo octavo del Decreto de 7 de Junio de 1949, que «las obligaciones del pago de la cuota única de los Seguros Sociales obligatorios «subsisten» para la Empresa hasta el momento en que ponga en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión la baja del productor a su servicio», da por supuesto, que el trabajador afectado se encontraba en situación de alta y con pleno derecho, por lo tanto, a las prestaciones de dichos Seguros, siendo en este caso natural que hubiere de cotizarse hasta la comunicación de la baja, aun cuando la fecha en que ésta se tramite no coincida con la del cese en el trabajo, porque hasta dicho momento se encuentra el asegurado cubierto por la asistencia de todo orden que tales regímenes conceden y reconocen a la baja efectos retroactivos superiores a los reglamentarios, implicaría serios perjuicios económicos al haber seguido otorgado prestaciones durante un período en que no hubo la contrapartida de cuotas ingresadas.

Sin embargo, no tiene lugar esta eventualidad al tratarse de Empresas que ocuparon durante períodos más o menos cortos a trabajadores sin acogerlos oportunamente a los citados Seguros Sociales y que cuando ha transcurrido cierto tiempo desde la terminación de los trabajos, son objeto de actas levantadas por las Inspecciones de Trabajo, conocedoras de estas omisiones, que establecen en las mismas la liquidación de las cuotas correspondientes a los salarios realmente percibidos por estos trabajadores.

Claro es, que esta última situación supone por parte de las Empresas una evidente infracción de la legislación social de muy marcado carácter, cuya impugnidad habría de resultar altamente perjudicial no solo para la sana política estatal en la materia, sino también para el derecho de los trabajadores que se venían privados

de una protección ineludible, por lo que en estos casos procede, sin duda alguna, imponer la adecuada sanción a los infractores que sirva de medio coercitivo para evitarlos.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando las Empresas, bien voluntariamente o como consecuencia de actas de la Inspección de Trabajo presenten simultáneamente los partes de afiliación y baja de sus trabajadores en los Seguros Sociales obligatorios, vendrán únicamente obligados al pago de las cantidades resultantes de las actas de liquidación levantadas al efecto o de las cuotas correspondientes a los salarios declarados, incrementadas con el importe del recargo por demora establecido.

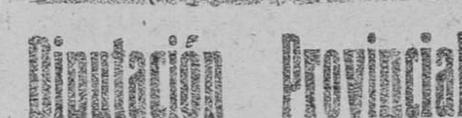
Con independencia y sin perjuicio de lo anterior, dichas Empresas serán sancionadas de conformidad con el artículo 18 del Decreto de 7 de Junio de 1949 y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación. No obstante, se establece un plazo especial de treinta días naturales, a contar de la fecha de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado» para que pueda solicitarse de la Dirección General de Previsión, la revisión de las resoluciones de igual carácter que se hayan podido establecer, con otro criterio, hasta la fecha.

Dios guarde a V. l. muchos años.
Madrid, 11 de Octubre de 1952.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
3989



SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Término municipal de CABAÑAS DEL CASTILLO

RELACION de valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a los cultivos y aprovechamientos del término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Plantas industriales.....	Unica	8.400	336	1.060
Huerta	1. ^a	8.300	332	982
	2. ^a	6.900	276	742
Olivar	1. ^a	5.600	280	408
	2. ^a	3.600	180	283
	3. ^a	2.000	100	183
Viña	Unica	2.520	126	334
	1. ^a	2.260	113	210
Cereal	2. ^a	1.540	77	150
	3. ^a	1.000	50	100
	4. ^a	600	30	60
Castañar (fruto)	5. ^a	400	20	40
	1. ^a	9.000	360	492
Alcornocal	2. ^a	5.500	220	317
	3. ^a	2.000	80	142
	1. ^a	3.925	159	243
Robledal	2. ^a	1.975	79	126
	3. ^a	1.525	61	100
	Unica	1.125	45	89
Pastos.....	1. ^a	3.525	141	250
	2. ^a	2.050	82	146
Monte bajo.....	3. ^a	1.025	41	73
	4. ^a	375	15	28
	5. ^a	275	11	21
Cereal con encinas	1. ^a	425	17	36
	2. ^a	350	14	30
	3. ^a	275	11	22
Encinar.....	1. ^a	1.515	72	138
	2. ^a	990	48	90
Cereal con alcornoques	1. ^a	1.500	60	108
	2. ^a	1.075	43	77
Arboles de ribera	1. ^a	1.075	43	77
	2. ^a	875	35	62
Leñas	Unica	3.350	134	148
	Unica	275	11	22
ARBOLADO SUELTO				
Frutales	1. ^a			6
	2. ^a			5
	3. ^a			4
Oivos sueltos	1. ^a			5
	2. ^a			4
	3. ^a			3
Alcornoques id.	1. ^a			3
	2. ^a			2
	3. ^a			1,25
Encinas id.	1. ^a			2,50
	2. ^a			1,50
	3. ^a			1,00
Robles id.	Unica			1,50
Castaños id.	1. ^a			4
	2. ^a			3
	3. ^a			2
Alamos.....	Unica			1,50
Pinos id.	Unica			3,00
Naranjos id.	Unica			7,00
Arboles de ribera	Unica			2,00

Contra los valores que anteceden pueden elevarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 29 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

4305

Condiciones para la subasta

1.^a (Por no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la

Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del

30 de Octubre de 1952, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Casar de Cáceres, se celebrará el día 27 Noviembre del año actual y hora de las tres de la tarde.

Deudor.—Cipriana Manzano y Herederos.—Una casa sita en este pueblo de Casar de Cáceres y en su calle Larga Baja, núm. 81, que consta de un solo piso, con corral, cuadra y diferentes habitaciones, ignorándose su área; linda por la derecha, según se entra en ella, con otra de Josefa Andrada y Andrada; izquierda, con otra de José Royo Ordiales, y por la espalda, con corral de Juan Casares Barrante. Capitalización, 975 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 975 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Cáceres, 31 de Octubre de 1952.—El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres.

4399

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de la Zona de Hoyos.

Hago saber.—Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 1952, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 4 de Diciembre de 1952, en el Juzgado de Paz de Eljas, a las doce horas.

Nombre del deudor, Faustino González Rivas; pueblo en que radica la finca, Eljas; su situación y cabida, la parcela de terreno núm. 32, polígono 3, al sitio «La Horca», tiene una cabida de 13 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte, Nicasia Blanco; Este, Calleja Acebuchas; Sur, Severo Payo y otros, y Oeste, Gregorio Moreno. Capitalización, 222'20 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 222'20 pesetas.

precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Hoyos a 28 de Octubre de 1952.—El Recaudador, Félix Guerra Andradás.

4378

Servicios Hidráulicos del río

CONCESIONES

Anuncio

DON MARIANO RODRIGUEZ DE TORRES CARDENAS, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 78 litros de agua por segundo del río Jarama, en término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid); y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decretoley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y Entidades interesadas, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Paracuellos del Jarama, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El objeto del proyecto, es la puesta en riego, con aguas procedentes del río Jarama de 77,4 hectáreas de la finca «Belvis», propiedad del peticionario.

La finca se encuentra situada en la margen izquierda del río Jarama.

El acceso a ella se efectúa por el camino vecinal, que, partiendo de la carretera de Barajas a Paracuellos, va en dirección a Cobefias. Dista 7,5 kilómetros de Barajas.

La obra puede considerarse dividida en tres partes: captación, elevación y distribución.

La captación se ha previsto a base de un pozo de hormigón de 5,6 metros de altura.

En su parte anterior lleva una válvula de toma de 1 metro de diámetro.

La elevación se hará mediante tubería de urallita de 30 metros de longitud. El grupo moto-bomba irá alojado en una caseta y será eléctrico de 35 C. V.

La impulsión será mediante tubería de urallita de 300 milímetros de diámetro y 10 atmósfera, con una longitud de 774 metros.

Al final de la impulsión y antes de los nudos de distribución se sitúan los módulos preceptivos.

Las aguas sobrantes verterán en un canal de desagüe de 800 metros de longitud.

Los nudos de distribución están constituidos por tres estanques regu-

Ministerio de Hacienda

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de HUELAGA

RELACION de valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a los cultivos y aprovechamientos del término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible — Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta	1. ^a	15.000	600	2.023
	2. ^a	11.800	472	1.582
	3. ^a	8.300	332	982
Cereal	1. ^a	2.980	149	270
	2. ^a	2.020	101	190
	3. ^a	1.300	65	130
Olivar	Unica	4.000	200	306
	1. ^a	2.725	109	200
Encinar	2. ^a	2.125	85	154
	1. ^a	4.250	169	301
Pastos	2. ^a	2.250	90	161
	3. ^a	1.550	62	110
	Unica	3.090	152	282

Contra los valores que anteceden pueden elevarse todos los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 29 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal. 4307

ladores: A, B y C, de donde parten las tuberías de distribución I, II y III, respectivamente.

La tubería I es de 200 milímetros de diámetro y longitud de 840 metros; la II, de 250 milímetros de diámetro y longitud de 2.082 metros, y la III, de 200 milímetros de diámetro y 444 metros de longitud. Estas tuberías van enterradas con objeto de no parcelar la finca.

El agua mana, de estas tuberías, a unas arquetas que la reparten a las aceras de tierra.

Las obras están situadas en terrenos propiedad del peticionario y de dominio público, cuya ocupación se solicita. (A. 14 T).

Madrid, 4 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(150 ptas.) 4452

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Paradores del R. Alagón y Villar de Plasencia, solicitado por D. Florencio Rodríguez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante

esta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villar de Plasencia, Plasencia, Carcaboso, Montehermoso, Al Sindicato provincial de Transportes y al concesionario de los servicios de igual clase de Plasencia a Caminomorisco, herederos de L. Sequeira.

Cáceres, 30 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (81 ptas.) 4471

Delegación de Industria

TRANSPORTE, TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Dionisio Pablos Cadenas, domiciliado en Torrecillas de la Tiesa, en solicitud de autorización para la construcción de un ramal de línea aérea trifásica a 22.000 voltios, con origen en la general de Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A., y longitud total de 1.250 metros, para terminar en un centro de transformación de 40 K.V.A. a 22.000/220-133 voltios, en

Torrecillas de la Tiesa.—Una red de distribución en baja tensión en la localidad citada para alumbrado y fuerza motriz.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Dionisio Pablos Cadenas, la construcción de las instalaciones de referencia, solicitada, de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

2.^a La instalación de la línea, subestación de transformación y red de distribución se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación la prestación del servicio.

5.^a Esta autorización no supone variación en las tarifas de aplicación en los suministros, en relación con las aprobadas y en vigor, con fecha 21 de Julio de 1934 («B. O.» número 170).

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 21 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Dionisio Pablos Cadenas.—TORRECILLAS DE LA TIESA. (150 ptas.) 4090

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al

que dijo ser y llamarse Vicente Bermejo Oliva, con domicilio en Barriada del Carrucho, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día 21 de los corrientes y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el número 823 de 1952, se sigue por hurto de bellotas.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicho individuo, y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 3 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras. 4332

JARANDILLA

Edicto

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Jarandilla de la Vera.

Por el presente edicto que se insertará dos veces con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en este Juzgado a instancia de doña Agustina Martín González, viuda y vecina de Villanueva de la Vera, se instruye expediente de jurisdicción voluntaria, en solicitud de que se declare en estado de ausencia legal e ignorado paradero, a los esposos D. Vicente Sánchez Morcuendes y doña Isabel Martín Martín y a don Agustín Martín Martín, que desaparecieron de dicho pueblo donde tenían su domicilio hace más de cuarenta años, y treinta desde las últimas noticias de los mismos y se la nombre representante legal, para administrar los bienes que como parafernales pertenecen y dejó la esposa referida, por corresponderla preferentemente como prima hermana de la misma y no haber dejado ni tener otros parientes con derecho a ello.

Lo que en cumplimiento del artículo 2038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Ley de 8 de Septiembre de 1939, se anuncia al público.

Dado en Jarandilla a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael del Río.—Carlos Cañada.

(61'50 ptas.) 4156

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que este en Juzgado se instruye con el núm. 84 de 1952, por muerte de José María Claro, de edad aproximada de 55 años, nacido en Valverde del Fresno, ocurrida en término municipal de Zarza de Granadilla, el día 17 de Octubre último, por insuficiencia aguda cardíaca, se ha acordado por providencia de esta fecha, expedir los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en las tabillas de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Valverde del Fresno, citando a la viuda de referido interfecto, que se dice ser vecina de indicado pueblo de Valverde del Fresno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento a tenor del artículo 109 de



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de VILLA DEL CAMPO

Resumen general por cultivos, clases y superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Huerta	Unica	8	13	95
Cereal	1. ^a	57	41	67
	2. ^a	53	40	87
	3. ^a	293	91	54
	4. ^a	2.189	35	69
	5. ^a	928	88	46
Cereal con encinas	1. ^a	48	03	60
	2. ^a	226	73	95
	3. ^a	2	41	20
Olivar	1. ^a	11	00	21
	2. ^a	90	17	30
	3. ^a	76	87	86
	4. ^a	23	33	10
Viña	Unica	22	87	75
Pastos	1. ^a	64	56	63
	2. ^a	92	35	78
	3. ^a	62	58	20
	4. ^a	42	65	30
	5. ^a	555	73	79
Pinar	Unica	2	23	60
Encinar	1. ^a	237	44	05
	2. ^a	197	28	65
	3. ^a	276	45	40
Alcornocal	Unica	18	61	30
Improductivo		6	01	97

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 31 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

4311

Cinco idem de opal, de 20 idem, por 70 y 80 idem.

Una idem de pana negra, de 10 a 15 idem.

Cuatro idem de vichy cuadro, de 25 idem, por 70 idem.

Cuatro mantas beverendo, listas rojas y fondo negro.

Dos idem de algodón, color granate.

Cuatro cortes de colchón, color azul-rosa.

De la propiedad de Florencio Méndez Méndez.

Un arado con su reja.

Unas sogas.

Una cincha de cuero.

4384

Alcaldías

CILLEROS

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Cilleros, 6 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4408

ALDEHUELA DE JERTE

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir en el ejercicio de 1953, se encuentran expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días.

Aldehuela de Jerte a 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Jua Ruano.

4342

ALDEHUELA DE JERTE

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Aldehuela de Jerte, 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Juan Ruano.

4343

VILLA DEL CAMPO

Edicto

Debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local, para la venta del edificio denominado «Matajero», propiedad de este Ayuntamiento, queda expuesto el expediente por término de quince días, para que a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL que puedan las personas naturales y jurídicas acudir por escrito ante este

Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho asunto, de acuerdo con lo que preceptúa el número 5.º de la R. O. de 19 de Julio de 1901.

Villa del Campo, 4 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Romualdo Felipe.

4417

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mata de Alcántara a 4 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Lucio Cristóbas.

4405

MONTANCHEZ

Edicto

Confecionada la Lista Cobratoria correspondiente al arbitrio municipal sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, para el segundo semestre del actual ejercicio, se pone en conocimiento de los interesados queda abierta la recaudación en período voluntario.

Montánchez, 4 de Noviembre de 1952.—El Alcalde accidental, Francisco Hoyos.

4410

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata y a su vez Presidente de la Agrupación Forzosa de pueblos de este partido judicial.

Hace saber: Que con fecha 8 del corriente mes y por los representantes de los pueblos, ha sido aprobado el Presupuesto Especial Carcelario para atenciones de Justicia de este partido judicial, que ha de regir durante el año de 1953, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en los cuales podrán los contribuyentes e interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalmoral de la Mata, 10 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

4482

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata y a su vez Presidente de la Agrupación de los pueblos que componen esta comarca.

Hago saber: Que con fecha 8 del actual mes y por los representantes de los pueblos de esta comarca, ha sido aprobado el Presupuesto Especial para atenciones de Justicia municipal, que ha de regir durante el año de 1953, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en los cuales podrán los contribuyentes e interesados formular las reclamaciones que crean oportunas.

Navalmoral de la Mata, 10 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

4488

la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en mencionado sumario.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Dado en Hervás a 3 de Noviembre de 1952.—José Moreno.—El Secretario, (ilegible).

4385

MIAJADAS

Don José Sanz Celestino, Juez Comarcal sustituto de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco de Diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública para la enajenación de la finca urbana embargada al demandado vecino de esta villa, Gregorio Bohoyo Sánchez, en autos dimanantes de ejecución de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de esta provincia, en expediente núm. 142-1952, de la cual se encuentra situada en esta villa, calle Prim, número 14, y linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Chamorro Sánchez; izquierda, Bartolomé Ruiz Loro, y espalda, con dicho Antonio Chamorro; advirtiéndose que la misma fué tasada pericialmente en cuarenta y cinco mil pesetas, saliendo en esta tercera subasta sin sujeción a tipo, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento del mismo; que los títulos se hallan de manifiesto en este Juzgado, y que las cargas y preferentes si las hubiere, quedarán subsistentes, pudiendo intervenir en la misma a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Miajadas a 4 de Noviembre de 1952.—José Sanz.—Ante mí, P. H., Miguel Corrales.

(59'40 pstas.)

4411

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se expresan, propiedad de Alvaro Berrocal García y Florencio Méndez Méndez, vecinos de Guijo de Granadilla, sustraídos la noche del 27 al 28 del actual, en el comercio y cuadra que poseen en dicho pueblo y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 88-1952, por el delito de robo.

Dado en Hervás a 31 de Octubre de 1952.—José Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Efectos sustraídos

De la propiedad de Alvaro Berrocal García:

Cuatro piezas de lienzo de 30 metros de largo, por 80 a 88 centímetros de ancho.

Seis idem de semihito estampado, de 15 idem, por 70 idem.

Seis idem de franela rojo rosa, de 30 idem, por 70 idem.

Cinco idem de chéster americana, de 15 idem, por 70 idem.

Tres idem de tela de camisa, de 15 idem.

Ocho idem sevillana labrada, de 25 idem, por 70 idem.

Cuatro idem de cretona, de 15 id., por 70 idem.

Seis de vichy mandil, de 30 idem, por 70 idem.